



Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro. \_\_\_\_\_

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, en virtud del oficio No. DGEDS/DG/150/04 de fecha 9 de marzo del presente año, a través del cual el Director General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan informa al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente: \_\_\_\_\_

La empresa inmobiliaria "Promociones Nieto S.A." pretende realizar la compra de las 1,354 hectáreas del Ejido Topilejo, ubicado en la Delegación Tlalpan, en suelo de conservación, para llevar a cabo "desarrollos habitacionales y para infraestructura", tal y como afirmó su representante ante la asamblea que celebró el Ejido con fecha veintinueve de febrero de dos mil tres. \_\_\_\_\_

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: \_\_\_\_\_

1) Para cumplir con propósitos ecológicos y ambientales fundamentales para la salud de los habitantes del Distrito Federal, La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que se destinan a la conservación del medio natural y la vida de la flora y la fauna silvestres, los suelos comprendidos en el Programa General y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, mismos que no son urbanizables. \_\_\_\_\_

Conforme a lo previsto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, el Ejido referido se encuentra en suelo de conservación con zonificación de Preservación Ecológica, misma que por sus características constituye un elemento de valor del medio ambiente que se debe rescatar o conservar. \_\_\_\_\_

2) El Programa General de Ordenamiento Ecológico establece que se debe garantizar la permanencia de los recursos naturales que generan bienes y servicios ambientales, de los cuales depende la subsistencia de la población del Distrito Federal, ordenar las actividades de producción, conservación y restauración en la zona rural del Distrito Federal y evitar el cambio de uso del suelo, así como conservar y proteger los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y el uso cultural de los mismos. —

Conforme a lo previsto en dicho Programa, el área referida corresponde a usos del suelo Agroforestal Especial y Forestal de Conservación, misma que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población hacen imprescindible su conservación. \_\_\_\_\_





3) Es necesario preservar el suelo de conservación, en virtud de los servicios ambientales que proporcionan a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) es regulador del clima; b) es elemento importante para captar el agua de lluvia y recargar los acuíferos, de los que se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; c) regula el balance hídrico; d) retienen partículas suspendidas; y e) albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la posible venta y desarrollo de proyectos habitacionales en las 1,354 hectáreas del Ejido Topilejo, ubicado en la Delegación Tlalpan.

**SEGUNDO.-** Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. —

**TERCERO.-** Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. —

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MICA/HH/XTT